

31362 *ORDEN de 4 de diciembre de 1990 por la que se dispone la inscripción de variedades de cebada en el Registro de Variedades Comerciales.*

De conformidad con lo dispuesto en la Orden de 25 de abril de 1975, por la que se aprobó el Reglamento de Inscripción de Variedades de Cebada, y las órdenes de 23 de mayo de 1986 y 4 de abril de 1988 por las que se modificó el mismo, teniendo en cuenta que la información relativa a las variedades que se incluyen y señala el apartado 32 del Reglamento General del Registro de Variedades Comerciales, obra en el Instituto Nacional de Semillas y Plantas de Vivero, dispongo:

Primero.—Quedan inscritas en el Registro de Variedades Comerciales de Cebada las variedades que se relacionan:

Inscripción definitiva

Albaicín: Dística.
Baraka: Dística.
Naca: Dística.
Nemex: Dística.
Silvia: Dística.
Torcal: Dística.
Viana: Dística.

Inscripción provisional

Hart: Dística

Segundo.—La fecha de inscripción de las variedades será la de entrada en vigor de la presente Orden.

DISPOSICION FINAL

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 4 de diciembre de 1990.

ROMERO HERRERA

Ilmo Sr. Director general de la Producción Agraria.

31363 *ORDEN de 4 de diciembre de 1990 por la que se dispone la inscripción de variedad de sorgo X Pasto del Sudán en el Registro de Variedades Comerciales.*

De conformidad con lo dispuesto en la Orden de 1 de julio de 1985, por la que se aprobó el Reglamento de Inscripción de Variedades de Sorgo X Pasto del Sudán en el Registro de Variedades Comerciales, y a las Ordenes de 23 de mayo de 1986 y 27 de abril de 1988, que modificó el mismo, teniendo en cuenta que la información relativa a las variedades que se incluyen y señala el artículo 32 del Reglamento General del Registro de Variedades Comerciales, obra en el Instituto Nacional de Semillas y Plantas de Vivero, dispongo:

Primero.—Queda inscrita en el Registro de Variedades Comerciales Sorgo X Pasto del Sudán, la variedad que se relaciona:

PR 877 F: F.

Segundo.—La fecha de inscripción de la variedad, será la de entrada en vigor de la presente Orden.

DISPOSICION FINAL

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 4 de diciembre de 1990.

ROMERO HERRERA

Ilmo. Sr. Director general de la Producción Agraria.

31364 *ORDEN de 4 de diciembre de 1990 por la que se dispone la inscripción y cambio de denominación de variedades de maíz en el Registro de Variedades Comerciales.*

De conformidad con lo dispuesto en la Orden de 1 de julio de 1985, por la que se aprobó el Reglamento de Inscripción de Variedades de Maíz en el Registro de Variedades Comerciales, y las Ordenes de 23 de mayo de 1986 y 27 de abril de 1988, que modificó el mismo, teniendo en cuenta que la información relativa a las variedades que se incluyen y señala el apartado 32 del Reglamento General del Registro de Variedades Comerciales obra en el Instituto Nacional de Semillas y Plantas de Vivero, dispongo:

Primero.—Quedan inscritas en el Registro de Variedades Comerciales de Maíz las variedades que se relacionan:

Inscripción definitiva

Alga: HS. 700.
Arce: HS. 400.
Bilitis: HS. 400.
Christa: HS. 300.
Ficus: HS. 300.
Jade: HS. 200.
LG 29 90: HS. 400.
Lurabo: HS. 400.
Mader: HS. 700.
Nano-Dos: HS. 800.
Otello: HS. 700.
PR 3374: HS. 600.
Regio: HS. 600.
River: HS. 600.
Rocal: HS. 800.
Ruby: HS. 700.
Spark: HS. 700.

Inscripción provisional

Alamos: HS. 400.

Segundo.—La variedad de maíz denominada AE 325, que ya se encuentra inscrita, pasa a denominarse «Xanax».

Tercero.—La fecha de inscripción de las variedades será la de entrada en vigor de la presente Orden.

DISPOSICION FINAL

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 4 de diciembre de 1990.

ROMERO HERRERA

Ilmo. Sr. Director general de la Producción Agraria.

MINISTERIO DE SANIDAD Y CONSUMO

31365 *ORDEN de 28 de noviembre de 1990 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Asturias en el recurso contencioso-administrativo número 935/88, interpuesto contra este Departamento por doña Pilar Ablanado Ablanado y otros.*

De Orden del excelentísimo señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada con fecha 27 de septiembre de 1990 por el Tribunal Superior de Justicia de Asturias en el recurso contencioso-administrativo número 935/88, promovido por doña Pilar Ablanado Ablanado y otros, sobre abono de las retribuciones complementarias de jornada de mañana y tarde, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallo: En atención a lo expuesto, esta Sala ha decidido estimar el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Letrado don Miguel Angel Ybern Arechavaleta, en nombre y representación de doña Pilar Ablanado Ablanado, don José Luis Alonso González, don Feliciano Alonso Sainz, don Celso Alvarez Alvarez, don Jaime Alvarez Grande, don Carlos Alvarez de los Heros, don José María Alvarez Posada, don Francisco Javier Aller Granda, don José Manuel Arribas Castillo, don José Aza González, don Antonio Barreiro Mouro, don Pedro Boix Pallares, doña Brigitte Bulla Bodora, don José Antonio Cárton Sánchez, doña Emilia Cortés Pinto, don Arturo Cortina Llosa, don Manuel Crespo Uriguen, doña Cristina Diaz Fernández, don José Diaz Sánchez, doña María Victoria Doval Liz, don Carlos Escudero Bueno, don José Miguel Esteban Solano, don Enrique Estrada Ballester, don Luis Estrada González, don Dionisio Fernández Diaz, don Juan Ignacio Fernández Diego, doña Julia Fernández Fernández, doña Concepción Fernández Miranda, doña María Luisa Fernández Rippe, doña Eloina Fernández Rodríguez, don Manuel Fernández Urgelles, don Francisco Fernández Vega, doña María Dolores Fleitas Padrón, don Manuel F. Fresno Furgelledo, don Javier Fuentelsaz Martínez, don Emilio Gago González, don Emilio García Gancedo, doña Concepción García García, don Juan Manuel García García, don Juan Bernardo García Hernández, don Agustín García Orejas, don Aurelio García de la Torre, don José María García-Cosío Mir, doña Pilar Gómez Enterría,

don Ernesto Gómez Huertas, don José Luis Gómez Martínez, don Raimundo González Antuña, don Félix González Camino, don Javier González García, don Juan José González González, don Manuel González González, doña Marta María González González, don Feliciano Gutiérrez Fernández, don Luis Hernández Luyando, don Agustín Herrero Zapatero, don Alberto Lana Gómez, don Carmelo Juan Lasso Moreno, don Eduardo Lombardía García, doña María Victoria López González, don Ricardo López Roger, don José Carlos López-Fanjul Menéndez, don José Luis Luengo Bonaplata, doña Elisa Luño Fernández, doña María Angeles Magdalena López, doña Pilar Marco Moreno, don Rafael Marín Iranzo, doña Carmen Marqués Fernández, don José Luis Martín Benito, don Francisco Javier Martínez Gómez, don Jaime Martínez González-Río, don José Martínez-Guisasola Villagra, doña María Angeles Martínez Suares, doña María Fe Medina Navarro, don Angel Miyar González, don Luis Molinos Martín, don César Moris de la Tassa, don Valentín Muruamendiáriz Fernández, don Francisco Navarrete Gijosa, don Ricardo José Navarro Izquierdo, don Antonio Javier Pacho Rodríguez, don Ramón Peces Serrano, don Ramón Pérez Álvarez, don Antonio Rabal Artal, doña Consolación Rayon Suárez, don Manuel Rivela Vázquez, don Luis Rodrigo Sáez, doña María Jesús Rodríguez Dintel, don Amalio Rodríguez García, don Manuel Rodríguez García, don José Eduardo Rodríguez Menéndez, doña Carmen Rodríguez Pinto, don Santiago Rodríguez Ramos, doña María Pilar Rodríguez Vicente, don Román Rodríguez de la Flor y Suares-Puerta, don Antonio Roig Verge, don Enrique Romero Tarín don Emilio S. Rubiera Alonso, don Carlos Salvador Aguiar, don José Luis Sánchez Lombrana, don Alberto Sánchez Trilla, doña María Dolores Saz Salvador, don Miguel Angel Seco Navero, don Carlos Simarro García, don Eugenio Simarro Martín-Ambrosio, don Tomás Soler Sánchez, doña Elisa María Suárez García, don Antonio Valle González, don Emilio Vallina Álvarez, don Gerardo Vázquez Suárez, don Lino Vázquez Velasco, don Francisco Villanueva Gómez, contra la resolución desestimatoria presunta del recurso de reposición interpuesto contra el acuerdo de la Dirección General de Recursos Humanos, Suministros e Instalaciones del Ministerio de Sanidad y Consumo de fecha 17 de junio de 1987, estando representada la Administración demandada por el señor Abogado del Estado, acuerdos que se anulan y dejan sin efecto por no ser conformes a derecho, declarando el derecho de los recurrentes a percibir el complemento retributivo de mañana y tarde, desde el 1 de julio de 1987 hasta que se extingue el derecho a percibir, lo que se determinará en ejecución de sentencia, sin que proceda hacer un especial pronunciamiento en costas procesales.»

Lo que comunico a VV. II.

Madrid, 28 de noviembre de 1990.-P. D., el Director general de Servicios, Juan Alarcón Montoya.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de Recursos Humanos, Suministros e Instalaciones.

MINISTERIO DE RELACIONES CON LAS CORTES Y DE LA SECRETARIA DEL GOBIERNO

31366 RESOLUCION de 20 de diciembre de 1990, de la Subsecretaria, por la que se emplaza a los interesados en el recurso número 1/1.350/1990, interpuesto ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo (Sección Séptima).

Ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo (Sección Séptima) se ha interpuesto por Sefes, La Patronal, el recurso número 1/1.350/1990, contra el Real Decreto 1087/1989, de 8 de septiembre, de normas para la celebración de las Elecciones Generales de 29 de octubre de 1989 («Boletín Oficial del Estado» de 9 de septiembre).

En consecuencia, esta Subsecretaria ha resuelto emplazar a aquellas personas a cuyo favor hubieran derivado o derivaren derechos de la Resolución impugnada y a quienes tuvieren interés directo en el mantenimiento de la misma, para que comparezcan ante la referida Sala, en el plazo de los veinte días siguientes a la publicación de la presente Resolución.

Madrid, 20 de diciembre de 1990.-El Subsecretario, Fernando Sequeira de Fuentes.

31367 RESOLUCION de 20 de diciembre de 1990, de la Subsecretaria, por la que se emplaza a los interesados en el recurso número 5/501.877, interpuesto ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional (Sección Quinta).

Ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional (Sección Quinta) se ha interpuesto por don Alfredo Carreras Portillo el recurso número 5/501.877, contra Resolución del Ministerio de Relaciones con las Cortes y de la Secretaría del Gobierno, desestimatoria del recurso de reposición interpuesto contra la Orden de dicho Ministerio de fecha 21 de junio de 1990 («Boletín Oficial del Estado» del 23), por adjudicación de plaza.

En consecuencia, esta Subsecretaria ha resuelto emplazar a aquellas personas a cuyo favor hubieran derivado o derivaren derechos de la Resolución impugnada y a quienes tuvieren interés directo en el mantenimiento de la misma, para que comparezcan ante la referida Sala en el plazo de los diez días siguientes a la publicación de la presente Resolución.

Madrid, 20 de diciembre de 1990.-El Subsecretario, Fernando Sequeira de Fuentes.

BANCO DE ESPAÑA

31368 Billetes de Banco extranjeros

Cambios que este Banco aplicará a las operaciones que realice por propia cuenta durante la semana del 31 de diciembre de 1990 al 6 de enero de 1991, salvo aviso en contrario.

| | Comprador Pesetas | Vendedor Pesetas |
|---|----------------------|---------------------|
| <i>Billetes correspondientes a las divisas convertibles admitidas a cotización en el mercado español:</i> | | |
| ↳ dólar USA: | | |
| Billete grande (1) | 94,61 | 98,16 |
| Billete pequeño (2) | 93,66 | 98,16 |
| 1 marco alemán | 62,38 | 64,72 |
| 1 franco francés | 18,32 | 19,01 |
| 1 libra esterlina | 179,51 | 186,24 |
| 100 liras italianas | 8,27 | 8,58 |
| 100 francos belgas y luxemburgueses | 301,82 | 313,14 |
| 1 florín holandés | 55,25 | 57,32 |
| 1 corona danesa | 16,15 | 16,76 |
| 1 libra irlandesa (3) | 165,72 | 171,93 |
| 100 escudos portugueses | 69,76 | 72,38 |
| 100 dracmas griegas | 59,85 | 62,09 |
| 1 dólar canadiense | 81,19 | 84,23 |
| 1 franco suizo | 73,10 | 75,84 |
| 100 yens japoneses | 69,72 | 72,33 |
| 1 corona sueca | 16,60 | 17,22 |
| 1 corona noruega | 15,88 | 16,48 |
| 1 marco finlandés | 25,82 | 26,79 |
| 100 chelines austriacos | 887,83 | 921,12 |
| 1 dólar australiano | 72,59 | 75,31 |
| <i>Otros billetes:</i> | | |
| 1 dirham | 9,75 | 10,13 |
| 100 francos CFA | 36,57 | 37,99 |
| 1 cruceiro (4) | No disponible | |
| 1 bolivar | 1,36 | 1,43 |
| 100 pesos mejicanos | 3,30 | 3,43 |
| 1 rial árabe saudita | 24,26 | 25,21 |
| 1 dinar kuwaiti | No disponible | |

(1) Esta cotización es aplicable para los billetes de 10 dólares USA y superiores.

(2) Aplicable para los billetes de 1, 2 y 5 dólares USA.

(3) Queda excluida la compra de billetes de más de 20 libras irlandesas.

(4) Un cruceiro equivale a un nuevo cruzado.

Madrid, 31 de diciembre de 1990.